**Sesión ordinaria número CD-4/2019** del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las siete horas y treinta minutos del miércoles treinta de enero de dos mil diecinueve. Presentes los miembros del Consejo Directivo: licenciado Nelson Armando Guzmán Mendoza, Presidente de este Consejo y Superintendente de Competencia, doctor Abraham Mena, director suplente, quien actúa en la presente sesión, según designación realizada en el punto 8.2 de la sesión ordinaria 44/2018 del Consejo Directivo, en sustitución del Director Propietario, cargo que se encuentra vacante; licenciada Mariana Carolina Gómez y licenciado Carlos Alberto Moreno Carmona, directores suplentes. En este acto se designa al licenciado Carlos Alberto Moreno Carmona para actuar en la presente sesión en sustitución de la Directora Propietaria Ruth Eleonora López Alfaro, quien no estará presente por causas justificadas; se inicia esta sesión en el siguiente orden: **Punto 1. *Verificación de quórum e integración del Consejo*.** Estando presente el número de directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión. **Punto 2. *Aprobación de la agenda***. **EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD**. **Punto 3. *Lectura del acta de sesión ordinaria CD-03/2019******del Consejo Directivo.*** La Secretaria General Interina, Narda del Rosario Rivera Martínez, procede a la lectura de la misma. **Punto 4**. ***Aprobación del acta de sesión ordinaria CD-03/2019 del Consejo Directivo*. EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-03/2019.** **Punto 5. *Propuesta de opinión de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.*** El Director ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de opinión en el procedimiento **SC-003-S/ON/R-2019**, la cual fue solicitada mediante nota emitida por el licenciado Salvador Aníbal Osorio Rodríguez, Subsecretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, referida al anteproyecto de “Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas para la Comisión de Delitos”.El fallo de la propuesta de resolución textualmente se lee: “**A)** En relación con la propuesta de LRPJ, se recomienda: i. Para la aplicación del artículo 13 de la propuesta de LRPJ, considerar que, cumpliéndose los supuestos desarrollados en la Ley de Competencia, las enajenaciones en todo o parte de los activos de una persona jurídica por medio de subasta pública, estarán sujetas a la autorización de la Superintendencia de Competencia. ii. Con el propósito de evitar refuerzos de posición dominante de agentes económicos, incluir en el art. 13 de la propuesta de LRPJ, la defensa de la competencia entre las valoraciones de interés público a considerar para justificar la enajenación de los activos de la persona jurídica en caso de disolución. **B)** En relación con el Anteproyecto de Reforma al Código Penal, en este momento y estado de cosas, no se identifican aspectos contrarios a la competencia. **C)** Comuníquese. Luego de analizar la propuesta, con base en los artículos 1, 4 y 14, literal L), de la Ley de Competencia, **ESTE CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBARLA, PARA LO CUAL EMITE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN A LAS NUEVE HORAS Y CATORCE MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DE 2019, E INSTRUYE AL INTENDENTE ECONÓMICO NOTIFICARLA.** **Punto 6. *Resultados preliminares del estudio de condiciones de competencia en la provisión de bienes y servicios para la construcción expuesto por el consultor Carlos A. Romero.* PUNTO RESERVADO CONFORME AL ARTÍCULO 19 LETRA G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFOMRACIÓN PÚBLICA.Punto 7. *Propuesta de resolución de seguimiento de condiciones impuestas en el caso Tigo-Caribeña (SC-047-S/CE/R-2016).*** **PUNTO RESERVADO CONFORME AL ARTÍCULO 19 LETRAS G) Y H) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** **Punto 8. *Propuesta de resolución de prórroga Uno-Almosa (SC-030-S/CE/R-2018).* PUNTO RESERVADO CONFORME AL ARTÍCULO 19 LETRAS G) Y H) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Punto 9**. ***Propuesta de resolución final del procedimiento sancionador por falta de colaboración en contra de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HOLCIM) (referencia SC-37/OI/NR-2018)****.*El Director ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución final para el procedimiento sancionador por falta de colaboración iniciado en contra de HOLCIM. El fallo de la propuesta de resolución textualmente se lee: “**I.** Declarar que **CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.; CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.; HOLCIM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. o CEMENTO HOLCIM, S.A de C.V.; HOLCIM EL SALVADOR, S.A. de C.V. o CEMENTO HOLCIM EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, cometió la infracción administrativa tipificada en el artículo 38, inciso 6°, de la Ley de Competencia, al haber faltado a su deber de colaboración en el sentido de no haber proporcionado de forma completa la información y documentación requerida en el estudio de *“Competencia en la provisión de bienes y servicios para la construcción: cemento, insumos asfálticos y maquinaria pesada”*, referencia SC-006-O/ES/NR-2018; **II.** Imponer a **CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la multa de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$82,125.90)**; **III.** Conceder a **CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el plazo de ocho días calendarios para efectuar el pago correspondiente, los que serán contados a partir de la fecha en la que se notifique la ejecutoria de la presente resolución; y **IV.** Notificar la presente resolución”. Luego de analizar la propuesta, con base en los artículos 1, 2, 4, 13 letra c), 14 letras a) y g), 37, 38 inciso 6°, 50 y 54 de la Ley de Competencia; 9, 47, 73 inciso 1° y 73-A del reglamento de la misma ley; 1, 2, 4, 5, 11, 13, 14, 15, 23, 30 y 31 de la Ley de procedimiento para la imposición del arresto o multa administrativos; y Decreto Ejecutivo No. 5, del 21 de diciembre de 2017, **ESTE CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBARLA, PARA LO CUAL EMITE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN A LAS DOCE HORAS DEL TREINTA DE ENERO DE 2019, E INSTRUYE A LA INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICARLA.**No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las doce horas cinco minutos del día de su fecha.

Nelson Armando Guzmán Mendoza Abraham Mena

Mariana Carolina Gómez Carlos Alberto Moreno Carmona